

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 19 de marzo de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2023-00485-00**

Inicio audiencia: 02:33 p.m.

Fin audiencia: 03:10 p.m.

AUDIENCIA No. 114

INTERVINIENTES

Juez:	MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	LUIS ALBERTO RETAMOZO ALFARO
Apoderada Demandante:	LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos S.A.:	NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ
Apoderado de Axa Colpatria S.A.:	ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Auto de sustanciación No.397 Reconózcase personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR, como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al doctor NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ y a la doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio. No. 850 Declárese fracasada la audiencia de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio No.398 No hay excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No. 399 No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No. 851, Conforme el escrito de la demanda y contestaciones, el litigio se centra en: **i)** Establecer si el traslado de régimen pensional que realizó el demandante es válido; y, **ii)** Si le asiste derecho al mismo de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al fondo de pensión de garantía mínima debidamente indexados.

Asimismo, en el caso de que prospere la devolución de las primas de seguros previsionales, debe determinarse si AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., es la llamada a cumplir esta directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio. No.852 Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL para su valoración oportuna, que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE No se accede a la práctica de esta prueba atendiendo que la misma no se considera necesaria, constituyéndose como inconducente y superflua.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Respecto de la esta solicitud, se advierte que con las contestaciones de las demandadas y el llamado en garantía, fueron aportados los documentos suficientes para decidir de fondo el presente asunto.

PRUEBAS DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL consistente en el expediente administrativo del actor que reposa en la anotación No. 06 del expediente electrónico.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTAL que reposa en la anotación No. 07 del expediente electrónico de.

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante para que en audiencia conteste las preguntas que le serán formuladas por el apoderado judicial de COLFONDOS SA.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL que reposa en la anotación No. 07 del expediente electrónico.

POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTAL aportada con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 12 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Respecto del representante legal de COLFONDOS SA, la misma no se decreta por encontrarse inconducente, aunado a que no se especifica el objeto de la misma conforme a la exigencia legal para ello.

TESTIMONIAL: No se decreta el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde, pues atendiendo el objeto del presente litigio la misma no se considera necesaria.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 115

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 853 Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del interrogatorio de parte del demandante.

Nota: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte al demandante, solicitado por el apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

Auto Interlocutorio No. 854 Clausura debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 45

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizado por el señor **LUIS ALBERTO RETAMOZO ALFARO** en el año 2001. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, tal como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado. También deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que admita nuevamente al señor **LUIS ALBERTO RETAMOZO ALFARO**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales

QUINTO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A. en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y a favor del demandante.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Auto Interlocutorio No.855: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada y, a su vez, el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Secretaria Ad-hoc
ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA